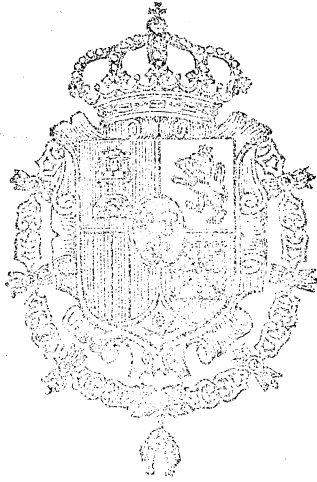


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Junio de 1886, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que se proceda á la celebración de la correspondiente subasta para establecer y explotar una red telefónica en Córdoba, con sujeción al pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, publicado en la GACETA DE MADRID de 15 del mismo mes y año y á las particulares que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Madrid 8 de Febrero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de la red telefónica de Córdoba.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 13 de Marzo, á las dos de su tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó persona que éste designe, en su despacho de la calle de Claudio Coello, número 8, principal, y en Córdoba, presidido por el Sr. Jefe del Centro, en su despacho sito en la estación telegráfica.

2.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente para Madrid, en la Caja general de Depósitos, y para Córdoba, en la sucursal correspondiente, la fianza de 2.000 pesetas, y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar en Córdoba una red telefónica y á explotarla durante el plazo de veinte años, con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 13 de Junio de 1886, al pliego de condiciones generales de la misma fecha y á las particulares insertas en la GACETA de....., comprometiéndome á satisfacer al Tesoro público el tanto por 100 de la recaudación total que se obtenga de la explotación; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en..... la cantidad de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma.)

4.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

5.^a En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comuniqué la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el concesionario elevar su fianza hasta 6.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasiona la escritura y dos copias, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como las actas de subasta, serán de cuenta del concesionario, el cual abonará también el anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, sin cuyo pago no podrá efectuar el contrato.

6.^a El concesionario ejecutará las obras de la instalación de la red telefónica en los plazos marcados y con estricta sujeción á lo dispuesto en la base 2.^a del pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, en lo que se refiere á la estación central y las sucursales.

Podrán establecerse estaciones sucursales para el servicio público, sean ó no permanentes, con la condición de que el concesionario lo solicite previamente en cada caso de la Dirección general de Correos y Telégrafos, la que fijará, de acuerdo con aquél, las horas de servicio diario que dichas estaciones telefónicas deban prestar, debiendo sujetarse á igual trámite en el caso de alteración de dichas horas de servicio.

7.^a Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de las líneas como en la instalación de estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección del ramo determine, los cuales excluirán el que no reuna las condiciones marcadas en el Real decreto y bases de la subasta.

Los gastos que ocasiona el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

8.^a El tipo mínimo admisible en las proposiciones para el abono al Estado será el de 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna, adjudicándose la subasta al autor de la proposición que ofrezca mayor aumento sobre dicho tipo.

9.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán durante diez minutos pujas á la llana entre sus autores. Si las proposiciones iguales se presentasen en distintos puntos, se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la licitación de que trata el párrafo anterior.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto de 13 de Junio de 1886, las del pliego de condiciones generales de la misma fecha, las del reglamento de 5 de Octubre del mismo año para la inspección y vigilancia del servicio telefónico y las condiciones particulares de la concesión, sometiéndose á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 24 de Enero de 1888.—El Director general, A. Mansi.—Aprobado, ALBAREDA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 13.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.^o de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Septiembre de 1887; facturas presentadas y corrientes.

Día 16.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.^o de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de proposiciones admitidas en las subastas de Deuda perpetua al 4 por 100 y del personal, celebradas en 26 y 31 de Febrero próximo pasado.

Día 17.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.^o Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras ó inscripciones), atrasos de 1.^o de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos, y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas y de material del Tesoro, llamadas en anuncios anteriores, que no se hayan presentado al cobro.

Día 18.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100.

Conversión del 3 por 100 exterior, carpetas números 2.691 y 2.692.
 Idem de ferrocarriles, carpetas números 5.657 al 5.660.

Canje por inutilización, 4 por 100 exterior, carpeta número 14.720.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos, por inscripciones del 3 por 100, residuos y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 11 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Ferratges.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 3 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.^o de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 24 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 514.193 pesetas 74 céntimos, que se compone de pesetas 510.795'01 á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Diciembre último, por ventas de bienes de las mismas Corporaciones, y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y de 3.398'73, que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 26 de Enero próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase II.^a

3.^a Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que deba garantizarla.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 22 y 23, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 24, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.^a En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Nego-

ciado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 11 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Ferragés.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENERAL.....	

Madrid..... de..... de 188.....

(El interesado.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Necesitando imprimir y encuadernar en rústica un folleto titulado *Material telegráfico de línea*, se anuncia al público á fin de que el que desee hacer este servicio presente sus proposiciones en el referido Negociado en el término de ocho días, á contar desde el que se inserte este anuncio en la GACETA.

El original, pliego de condiciones y modelo de papel se halla de manifiesto en el citado Negociado, todos los días laborables, de doce á cinco de la tarde.

Madrid 11 de Febrero de 1888.—El Director general, Angel Mansi.

Necesitando imprimir 1.000 ejemplares de impresos para la formación de cuentas con la Administración francesa, se anuncia al público, á fin de que el que desee hacer este suministro presente sus proposiciones en dicho Negociado en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA, el cual será de cuenta del adjudicatario.

El modelo, forma y clase de papel se halla de manifiesto en el Negociado 5.º de dicha Sección.

Madrid 11 de Febrero de 1888.—El Director general, Angel Mansi.

El día 1.º del corriente se abrieron al público, con servicio limitado, las estaciones telegráficas de Besalú y Ribas en la provincia de Gerona, y La Campana, en la de Sevilla.

Madrid 10 de Febrero de 1888.—El Director general, Angel Mansi.

El día 10 del corriente se abrió al público, con servicio limitado, la estación telegráfica de San Pedro del Pinatar, provincia de Murcia.

Madrid 31 de Enero de 1888.—El Director general, Angel Mansi.

El día 15 del corriente se abrieron al público, con servicio limitado, las estaciones telegráficas de Egea de los Caballeros, El Molar y Nájera, en las provincias respectivas de Zaragoza, Madrid y Logroño.

Madrid 31 de Enero de 1888.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Boceguillas á Segovia, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 11.055 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Boceguillas á Segovia, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Villaba á Segovia, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 38.563 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 390 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Villaba á Segovia, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Sepúlveda á Cuellar, provincia de Segovia, cuyo presupuesto es de 15.478 pesetas y 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Sepúlveda á Cuellar, provincia de Segovia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente

te la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Segovia á Valladolid, provincia de Segovia, cuyo presupuesto es de 18.590 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Segovia á Valladolid, provincia de Segovia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Venta de San Rafael á Segovia, provincia de Segovia, cuyo presupuesto es de 16.953 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Venta de San Rafael á Segovia, provincia de Segovia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Segovia, cuyo presupuesto es de 12.208 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

RELACION de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante esta Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 EXTERIOR

Número de	SERIES						TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A.	B.	C.	D.	E.	F.	QUE ACUERDA LA RETENCIÓN, Ó INTERESADOS QUE HACEN LA DENUNCIA ANTE LA JUNTA SINDICAL	EN QUE SE PUBLICÓ EN BOLSA LA RETENCIÓN Ó DENUNCIA	QUE CONFIRMA LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE LA JUNTA SINDICAL
2	»	»	»	29.715	»	»	Juzgado del Pilar de Zaragoza.....	24 Abril 1884.....	»
	»	»	»	»	1.625	»	Idem.....	Idem.....	»
3	»	»	»	»	9.628	»	Dirección general de la Deuda. La misma comunica que fué anulado y cancelado por Real orden de 26 de Abril de 1886.....	2 Septiembre 1885.	»
4	»	»	1.279	»	»	»	Juzgado del Hospital, exhortado por el de San Pedro de Barcelona.....	24 Diciembre 1885.	»
	»	»	1.280	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	34.628	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	4.294	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	9.486	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	8.172	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	8.173	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	40.877	»	Idem.....	Idem.....	»
5	»	27	»	»	»	»	Juzgado de la Universidad de Madrid.....	26 Diciembre 1885.	»
	»	»	»	13.364	»	»	Idem.....	Idem.....	»
6	»	»	»	»	»	18.308	D. Félix Goldberger.....	2 Marzo 1886.....	Juzgado del Hospital, 11 Marzo 1886.
9	4.625	»	»	»	»	»	Viuda de Vidart, de Haro.....	30 Noviembre 1886.	Juzgado de la Universidad, por exhorto del de Pamplona, 30 Diciembre 1886.
	4.626	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	4.627	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	20.286	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	20.287	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	37.527	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	38.641	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	43.783	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	43.784	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	43.785	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
10	»	9.352	»	»	»	»	D. Tibursio Ruiz de Arechavaleta.....	20 Diciembre 1886.	Juzgado de Vitoria, 23 Diciembre 1886.
12	»	»	»	»	»	3.195	Los Sres. Suárez Inclán y Compañía, en representación de los Sres. Philippson, Hortiriz y Compañía.....	5 Abril 1887.....	Juzgado de Buenavista, 22 Abril 1887.
	»	»	»	»	»	3.196	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	13.691	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	15.660	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	18.365	Idem.....	Idem.....	Idem.
13	»	»	»	»	»	23.663	Juzgado de las Afueras de Barcelona, 25 de Junio de 1885.....	Lo comunicó la Dirección de la Deuda 22 Febrero 1887	»
	»	»	»	»	»	23.664	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	23.665	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	23.666	Idem.....	Idem.....	»
14	»	»	46.628	»	»	»	Juzgado del Hospital de Madrid, 28 de Diciembre de 1885.....	Lo comunicó la Dirección de la Deuda 22 Febrero 1887	»
15	»	»	14.231	»	»	»	Dirección general de la Deuda.....	Lo comunicó la Dirección de la Deuda 22 Febrero 1887	»
16	»	40.739	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia de Madrid, 30 de Agosto de 1883.....	Lo comunicó la Dirección de la Deuda 22 Febrero 1887	»
17	»	»	20.618	»	»	»	Juzgado de la Lonja de Barcelona, 21 de Agosto de 1886.....	Lo comunicó la Dirección de la Deuda 22 Febrero 1887	»

RESUMEN

Según la precedente relación, resultan retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

A	B	C	D	E	F.
4.625	27	1.279	4.294	1.625	3.195
4.626	9.352	1.280	9.486	8.172	3.196
4.627	20.286	14.231	13.264	8.173	13.691
»	20.287	20.618	29.715	9.628	15.660
»	37.527	34.628	33.041	40.877	18.308
»	40.739	46.628	»	43.783	18.365
»	»	»	»	43.784	23.663
»	»	»	»	43.785	23.664
»	»	»	»	»	23.665
»	»	»	»	»	23.666

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento de Bolsas de 31 de Diciembre de 1855.

Madrid 21 de Enero de 1888.—El Secretario, Leandro de Alvear.—V.º B.º—El Síndico Presidente, B. Rengifo.

Dirección especial de Patentes, Marcas é Industria.

Relación de las patentes de invención y sus certificados de adición, que por resolución del Ministerio de Fomento se declaran caducados por no haberse acreditado la práctica del objeto que las constituye, y de los cuales se ha tomado razón en esta Dirección especial de Patentes, Marcas é Industria.

11.689-5.033. Por acuerdo de 1.º de Octubre de 1887 la expedida en 18 de Septiembre al Sr. Marqués de Montgrand por un aparato de fuerza centrífuga de efecto continuo ó del frío seco ó húmedo, según se quiera, por la compresión y la rarefacción del aire ó de los gases.

11.717-5.020. Por acuerdo de 19 de Noviembre de 1887 la expedida en 5 de Octubre de 1885 á Mr. Alphonse Krieger por una máquina para bisolar los espejos.

11.690-5.171. Por acuerdo de 6 de Octubre de 1887 el expedido en 3 de Septiembre de 1885 á la Compagnie de Teves Lille por un aparato de fuerza centrífuga de efecto continuo.

11.691-5.123. Por acuerdo de 5 de Octubre de 1887 el expedido en 21 de Septiembre de 1885 al Sr. Otto Obermaier por la construcción de nuevos aparatos para tratar, lavar, teñir, etc., los filamentos, hilados y tejidos de toda clase.

11.692-5.259. Por acuerdo de 5 de Octubre de 1887 el expedido en 21 de Septiembre de 1887 á D. José Riera y Hernández por una máquina para elaborar cigarrillos.

Madrid 30 de Enero de 1888.—El Secretario, Francisco Lamosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo mandado por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de la una de la tarde del día 6 de Marzo próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para las carreteras de segundo y tercer orden, por las cantidades que á continuación se expresan.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el mismo Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el proyecto correspondiente á cada una de dichas carreteras.

Las proposiciones deberán extenderse en papel clase 11.ª, conforme á lo prevenido en Real orden de 26 de Diciembre de 1882, y se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que habrá de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 de su respectivo presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo al tipo señalado por las disposiciones vigentes, y en las que no lo tuvieren á la de su cotización en la Bolsa del mes anterior al que se fijará para las subastas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito prevenido y la cédula personal del interesado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora de 100 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 pesetas.

Coruña 7 de Febrero de 1888.—El Gobernador interino, Claudio Chimeno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1887 á 1888 para la carretera de..... á....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras que se citan.

Orrense á Santiago, trozo único, 9.946'45 pesetas.

Ángeles á Noya, id., 6.923'23.

Padrón á Noya, id., 3.707'60.

446—3

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Eugenio Sellés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación durante el presente año económico de la carretera de Alcaudete á Granada, en esta provincia, por su importe de contrata de 6.951 pesetas y 6 céntimos, he dispuesto que ésta tenga efecto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, el día 21 de Marzo próximo, á la una de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la referida Sección de Fomento para que puedan ser examinados por los licitadores. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso que se presentasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25.

Serán de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 6 de Febrero de 1888.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Febrero del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Alcaudete á Granada, se comprometo tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.ª)

(Fecha y firma del proponente.) 438—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Aprobadas por Real orden de 5 de Noviembre último las obras de reconstrucción de letrinas y tejados del edificio ex convento de San Agustín, sito en esta capital, ocupado por las oficinas de Hacienda, á continuación se publica el pliego de condiciones económicas aprobadas por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, para su ejecución y para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, en el día y hora que en el mismo se determinan.

Las condiciones facultativas, planos y demás antecedentes del expediente, se hallan de manifiesto todos los días hábiles, de nueve á dos de la tarde, en la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de las obras proyectadas en el ex convento de San Agustín de Castellón, ocupado por las oficinas de Hacienda, para la reconstrucción del cuerpo de letrinas y recomposición de tejados.

1.ª La subasta se efectuará, previos los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y fijación de edictos en los sitios de costumbre con anticipación de diez días, el 25 de Febrero de 1888, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, que presidirá el acto, con asistencia de los señores que componen en la Junta de subastas.

2.ª El tipo máximo para la subasta, lo será la cantidad de 7.065 pesetas 28 céntimos, á que asciende el presupuesto de las obras.

Las proposiciones que excedan de esta suma, serán desechadas en el acto.

3.ª Para poder interesarse en el remate, deberán los licitadores ingresar en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del tipo de la subasta y acompañar el resguardo res-

pectivo con los pliegos de oferta. Asimismo acompañarán sus cédulas personales.

4.ª Las proposiciones habrán de ser redactadas con sujeción al modelo que al final se estampa, y presentadas en pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores, presentándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá que se les vaya numerando. Una vez entregados los pliegos, no se los podrá retirar bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª La entrega de pliegos se verificará en la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose después á su lectura y lectura por el orden de numeración. El actuario tomará nota del contenido de los mismos, y lo publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se adjudicará al que hubiese presentado la proposición más ventajosa para los intereses de la Hacienda, es decir, la que ofrezca mayor baja respecto del tipo; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. No obstante, el rematante quedará responsable del compromiso contraído, á cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiese prestado, devolviéndose los resguardos de las suyas á los demás licitadores.

7.ª Si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitación oral por espacio de quince minutos entre los firmantes de las que hubiesen causado el empate, y el remate se adjudicará al que ofreciese mayores ventajas; pero si no se obtuviese resultado, se hará la adjudicación á favor de aquel de los antedichos que con anterioridad hubiese presentado su pliego.

8.ª Inmediatamente que la Superioridad haya aprobado el remate, se dará conocimiento de ello al rematante, quien en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la notificación, deberá aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el servicio, y otorgar la correspondiente escritura de obligación, y si así no lo hiciere, ó no cumplierse las condiciones establecidas, ó abandonase el servicio, se rescindirán el contrato á perjuicio suyo y quedará sujeto á las prescripciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, así como al 9.º del mismo, en cuanto á la acción que en contra él ha de ejercer la Administración.

9.ª El contratista se obliga á comenzar las obras dentro de los quince días siguientes al en que se hubiese notificado la aprobación definitiva del remate, y á terminarla en el plazo de tres meses, contados desde la referida notificación, á menos que ocurriese circunstancias que á juicio del Arquitecto Director justificaran el retraso, incurriendo de otro modo en la multa de 10 pesetas por cada día que exceda de dicho plazo.

10. Terminadas que sean las obras, el Arquitecto Director practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas, y si las hallase ejecutadas con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, las dará por recibidas provisionales, levantando acta, que firmará con el Administrador de Propiedades y el contratista, y que será remitida á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

11. Asimismo el Arquitecto practicará la medición y valoración de las obras hechas, formando en su consecuencia la liquidación final, en la cual no se podrá abonar al contratista más que la obra que realmente hubiese ejecutado, entendiéndose que ésta no ha de exceder de la que en presupuesto figura, á no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado algún aumento. Dicha liquidación será remitida á la aprobación del Centro directivo antes citado.

12. El abono al contratista de la cantidad por la que se le adjudique el servicio, se efectuará en dos plazos: el primero, después de la recepción provisional, y el segundo, al hacerse la entrega definitiva de las obras, precediendo antes las liquidaciones que debe verificar dicho Arquitecto provincial.

13. Terminado que sea el plazo de garantía, que se fija en el pliego de condiciones facultativas, ó sea el de seis meses desde la recepción provisional, se practicará por el Arquitecto el reconocimiento definitivo, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá la Superioridad para que ésta pueda acordar la devolución de la fianza.

14. En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las prescripciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15. Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura, los de la inserción de los anuncios de subasta en los periódicos oficiales, y el importe de los honorarios del Arquitecto.

16. El licitador á cuyo favor se haya hecho la adjudicación provisional, no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo

de la subasta, haciendo constar dicha circunstancia en el acta notarial, ó después que haya prestado la fianza definitiva en garantía del contrato; en uno y otro caso, será requisito indispensable que el concesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los licitadores, y que se haga constar de una manera solemne su aceptación. Aprobada por quien corresponda la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

17. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, y cuantas disposiciones rijan sobre la materia que no se hallen en contradicción con lo expresado en las condiciones anteriores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , con cédula personal de clase, número enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que se han de efectuar en el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda de Castellón, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos y por la cantidad de (expresado en letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 7 de Diciembre de 1887.—El Director general de Propiedades, Demetrio Alonso Castillo.
Castellón 6 de Febrero de 1888.—El Delegado de Hacienda, Pascual Martínez Vassallo. 447—S

Administración del Correo Central.

DÍA 11

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 128 Vicente Nacial.—Rábade.
- 129 Josefa Gómez.—Estera.
- 130 Elena Cañellas.—El Escorial.
- 131 Eulogio Durán.—Membrío.
- 132 María Bravo.—Madróna.
- 133 Juan Milán.—Villena.
- 134 José Alzueta.—Sin dirección.

Madrid 12 de Febrero de 1888. — El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 12

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Alicante	Antonio Peidro.—Carmen, 25.
Calhariz	Federico Arago.—Prado, 25.
Valencia	Venancio Alonso.—Sin señas.
Bilbao	Anselmo Lacasa.—Mesoneros Romanos, 3, segundo.
Valencia	Rafael Valls.—Hotel Universo, Puerta Sol, 14 (ausente).
Toledo	Manuel López.—Estación Telegráfica central.
<i>Oeste.</i>	
Ferrol	Ramón Capdevila.—Puerta de Toledo, 9.
<i>Noroeste.</i>	
Villarubia	Salvador Valdepeñas.—Princesa, 37.
Irún. E.	Bacheléy.—Conde Duque, 7.
Alicante	Ramón Pusbila.—Calle Areneros, 11.

Madrid 12 de Febrero de 1888.—Por el Jefe del Centro, J. Franco.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 27, de 27 del mes anterior, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 21 y 182, de 26 y 28 del propio respectivamente, los anuncios y modelo de proposición para adquirir en subasta pública varios efectos para gastos generales de laboración y otras obras, divididos en cuatro lotes, importantes 9.547'78 pesetas, se hace saber por el presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 27 del mes actual, dando comienzo al acto á las dos de la tarde.

Carraca 6 de Febrero de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente. 406—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 264, de 21 de Septiembre del año anterior, y en los Boletines oficiales de esta provincia y en la de Sevilla, números 223 y 75 de 1.º de Octubre siguiente, y 25 del referido Septiembre respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para adquirir en subasta pública cierta cantidad de cal viva con destino á la construcción de un espaldón en la batería de experiencias de Torregorda por valor de 1.800 pesetas, cuyos anuncios quedaron sin efecto en razón á no existir crédito disponible en el concepto correspondiente, se hace saber por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación que el remate, declarado urgente por la Superioridad, tendrá lugar el día 17 del corriente, á las doce de la mañana, en los puntos indicados en el primitivo anuncio en el local de la Jefatura de Armamentos ante la Junta especial de subastas, por lo que respecta al expresado acto á este Arsenal.

Carraca 6 de Febrero de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente. 134—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 30 de 30, del mes anterior, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 24 y 184 de 30 y 31 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para adquirir en subasta pública varias maderas y otros efectos para la octava agrupación de este Arsenal con destino á los cruceros Colón y Uloa, importantes en total 2.585'40 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en

los sitios indicados y en la forma anunciada el día 1.º de Marzo próximo, dando comienzo el acto á las doce de su mañana.

Carraca 7 de Febrero de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente. 411—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 2 de Marzo próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de 3.000 metros de lona, yute, paño azul, agremán y otros efectos con destino á la primera sección, segunda subdivisión y sexta agrupación de este Arsenal, importantes 7.296'43 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 8, de 8 del mes de Enero último, y en los Boletines oficiales de la provincia de la Coruña, número 159, de 10 del referido Enero, y de Guipúzcoa, núm. 5, de 11 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 6 de Febrero de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 375—S

En virtud de acuerdo de esta Coporación del 27 del mes de Enero último, se anuncia á pública licitación ante la Junta de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, para el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la subasta del suministro de materiales y efectos necesarios para diversas atenciones de este Arsenal, dividido en seis lotes, comprendiéndose en el primero objetos de cristal, pedernal y otros, por valor de 296'33 pesetas; en el segundo, efectos de tonelería, por 489; en el tercero, mobiliario y efectos de madera por 1.423'78; en el cuarto, herramientas, por 1.564'70; en el quinto, efectos de ferretería y otros, por 3.233; y en el sexto, tejidos por 2.295'53 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina, hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la subasta se necesita que cada postor presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

Para el primer lote.....	Pesetas.	8
Para el segundo id.....	>	14
Para el tercer id.....	>	40
Para el cuarto id.....	>	50
Para el quinto id.....	>	100
Para el sexto id.....	>	70

Igualmente se consigna que el licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá, como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

Para el primer lote.....	Pesetas.	24
Para el segundo id.....	>	42
Para el tercer id.....	>	140
Para el cuarto id.....	>	150
Para el quinto id.....	>	320
Para el sexto id.....	>	220

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , domiciliado en , en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de , para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . , (de tal fecha) (ó en el Boletín oficial de la provincia de , (de tal fecha), y pliego de condiciones para contratar varios efectos y materiales para diversas atenciones del Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantas en el cual) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.

Arsenal de Ferrol 7 de Febrero de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 437—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 12 de Febrero de 1888.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	566	209	775
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	69	15	84
Idem 2.ª—Corredera de San Pablo, 14.....	77	23	100
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	59	12	71
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	65	17	82
TOTALES.....	836	276	1.112
			461.879

PAGOS

(EN LOS DÍAS 10, 11 Y 12 DE FEBRERO DE 1888)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
208	347	555	419.391

Central.—Plaza de las Descalzas.....

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Marqués de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Manuel Caviggioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo de Llorens.—D. Rafael Prieto y Caules.—D. Francisco Marzo.—Marqués de Aguilar.—Conde de Lascoiti.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en consistorios de los días 29 de Diciembre último y 2 y 5 del corriente y por la Junta municipal en sesión de primera convocatoria del día de ayer; se anuncia la subasta de las obras relativas á la construcción y conservación por durante el período de veinte años de los pavimentos de madera en las calles que se indican á continuación: paseo de Colón, calzada ó arroyo para paso de carruajes opuesto al puerto, desde la Rambla hasta frente al paseo de Isabel II; paseo de Isabel II; calzadas inmediatas al paseo de personas; paseo de la Aduana, calzadas inmediatas al paseo de personas; paseo de la Industria, calzada central, desde frente al paseo de la Aduana hasta el paseo de Pujadas; Salón de San Juan, calzada inmediata al solar en que se levanta el Palacio de justicia, desde la calle de Vilanova hasta frente la de Pallás.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta es la de dos millones veinte mil setecientos treinta y siete pesetas, cuarenta y ocho céntimos, cuya cantidad se abonará con arreglo á lo prescrito en el pliego de condiciones facultativas y económicas que se inserta y está de manifiesto, junto con el proyecto de las obras, en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Cabildo y en el Ministerio de la Gobernación para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que las citadas obras deberá empezarse el adjudicatario dentro de los ocho días siguientes á aquel en que haya sido firmada la correspondiente escritura de contrata, y dejarlas terminadas en el plazo de dos meses á partir del día en que las empiece.

El remate tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 1.º de Marzo próximo, á las doce de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º y en pliego cerrado, arregladas al modelo que se inserta al final de las condiciones económicas, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula personal del licitador, y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, ya sea en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan según la cotización oficial, el 5 por 100 del valor total de construcción é intereses, ó sea la cantidad de cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesetas cincuenta y nueve céntimos en concepto de depósito ó fianza provisional para tomar parte en dicho acto de subasta, cuyo depósito habrá de aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio de remate, relativo á construcción é intereses en concepto de fianza de construcción, sin perjuicio de las retenciones de que trata el art. 48 y demás del subsiguiente pliego de condiciones.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á lo preceptuado en el pliego de condiciones que se inserta.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas para la construcción de los adoquinados de madera en los paseos de Colón, de Isabel II, de la Aduana, de la Industria y en la calzada ó arroyo del Salón de San Juan, inmediata al Palacio de justicia.

CAPITULO I

Descripción general de las obras y trabajos de conservación.

ARTÍCULO 1.º

Obras y trabajos objeto de la contrata.

Las obras que son objeto de esta contrata son todas las necesarias para sustituir los afirmados y empedrados por adoquinados de madera en las calles que se indican á continuación:

Paseo de Colón, calzada ó arroyo para paso de carruajes opuesto al puerto, desde la rambla frente al paseo de Isabel II; paseo de Isabel II, calzadas inmediatas al paseo de personas; paseo de la Aduana, calzadas inmediatas al paseo de personas; paseo de la Industria, calzada central, desde frente el paseo de la Aduana hasta el paseo de Pujadas.

Salón de San Juan, calzada inmediata al solar en que se levanta el Palacio de justicia, desde la calle de Vilanova hasta frente la de Pallás.

Se entenderán comprendidas en las citadas obras el desmonte de los firmes actuales, las excavaciones y terraplenes que exija la preparación del suelo, la construcción propiamente dicha de los adoquinados con su fundación de hormigón correspondiente, el transporte de las tierras y materiales sobrantes á los vertederos de escombros ó á los puntos que al contratista se indique, según sea la naturaleza de aquéllas, y en una palabra, la ejecución de todo cuanto sea conducente al objeto de reemplazar en debida forma los firmes existentes por los adoquinados de madera con que aquellos habrán de ser sustituidos.

Es también objeto de esta contrata la conservación ó en-

tretamiento durante un plazo de veinte años de los nuevos adoquinados de madera que en virtud de la misma se construyan, entendiéndose contado dicho plazo desde la recepción que se haga después de transcurrido el de garantía.

Todas las obras y trabajos anteriores se ejecutarán con arreglo á este pliego de condiciones, á los planos y presupuestos que lo acompañen y á las instrucciones de la Inspección facultativa, que correrá á cargo del Ingeniero Jefe de la sección de Vialidad y conducciones, el cual la ejercerá por sí mismo ó por medio del facultativo ó facultativos subalternos que al efecto tuviera por conveniente designar.

ARTÍCULO 2.º

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de practicarse por el contratista, serán los necesarios para retirar los firmes actuales y pasos adoquinados de piedra hoy existentes, y para dejar establecida entre los bordillos que limitan los arroyos ó calzadas destinadas al paso de carruajes una excavación cuya profundidad y dimensiones permitan establecer convenientemente el adoquinado de madera en la forma que en estas condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 3.º

Fundación del pavimento.

La fundación del adoquinado se reducirá sencillamente á una capa de hormigón hidráulico de quince centímetros de espesor constante, que limitada en su parte superior por una delgada chapa compuesta de cemento Portland y arena, se extenderá en todo el ancho de las calzadas, ó sea entre los bordillos que limitan las aceras sobre el terreno preparado para recibir dicha fundación, después de practicadas las excavaciones correspondientes.

ARTÍCULO 4.º

Adoquinado propiamente dicho.

El adoquinado propiamente dicho constará de un revestimiento de madera de quince centímetros de espesor constante, que se establecerá sobre la fundación, y se construirá con adoquines colocados en hiladas, de manera que queden en contacto los pertenecientes á cada una y unidos los de una hilada con las de las inmediatas por el intermedio de una mezcla de mortero hecho con cemento Portland y arena.

Dicho revestimiento no comprenderá todo el ancho de las calzadas, sino que se terminará á la distancia de cuatro á cinco centímetros de los bordillos, dejándolo limitado por líneas paralelas á los mismos.

En la superficie del pavimento se formará, mediante la compresión producida por el tránsito de vehículos, una especie de costra que proteja los adoquines contra el desgaste, vertiendo al efecto arena gruesa ó gravilla menuda, y dejándola penetrar á través de las fibras de la madera.

ARTÍCULO 5.º

Conservación.

La conservación durante el plazo de veinte años de los adoquinados construidos comprenderá:

1.º Los sencillos trabajos necesarios para la sustitución de adoquines que se hubieren deteriorado, y desaparición de baches, resaltes, etc.

2.º El desmonte y reconstrucción de trozos completos más ó menos extensos de adoquinado, siempre que el excesivo desgaste general de los adoquines, la multiplicidad de baches en una zona determinados, ó otras causas análogas lo haga necesario; y

3.º El levantamiento y nueva construcción de aquellas partes del pavimento que fuere preciso deshacer, ya para la apertura de zanjías destinadas á la colocación de cañerías ó albañales, ya con cualquiera otro motivo semejante.

Todos dichos trabajos habrán de ejecutarse con sujeción á lo que con más detalles en estas condiciones se previene.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 6.º

Arena.

La arena para el mortero y el hormigón será de mar, silíceo, perfectamente limpia, y libre de sustancias extrañas, debiendo ser pasada por la zaranda, siempre que la Inspección facultativa lo crea necesario y lo ordene al contratista, para obtenerla de las circunstancias convenientes.

La arena será de grano medianamente grueso cuando haya de emplearse en el hormigón, y de grano fino cuando haya de servir para la chapa con que dicho hormigón ha de quedar limitado en su parte superior, ó para el mortero con que han de rellenarse las juntas de los adoquines.

ARTÍCULO 7.º

Cemento.

El cemento para el hormigón y mortero será Portland de Vallbonais ó Grappier ó otra clase igualmente buena á juicio del Ingeniero Jefe de Vialidad y conducciones, bien molido, no averiado, y reunir las circunstancias que caractericen el buen cemento de dicha clase.

La Inspección facultativa podrá hacer retirar todo cemento que, después de sometido á los ensayos y pruebas que juzgue convenientes, resulte no reunir, á su juicio, las debidas condiciones para el uso á que se destina.

ARTÍCULO 8.º

Gravilla y piedra machacada.

Para la confección del hormigón se empleará piedra machacada al tamaño de tres á cuatro centímetros de dimensión máxima, ó bien gravilla limpia, que deberá ser dividida en trozos de la indicada dimensión; en caso de emplearse gravilla no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas procedentes del machaqueo, para facilitar la adherencia de la mezcla ó mortero que con dichas piedras ha de constituir el hormigón. La gravilla menuda ó arena gruesa que se extienda sobre el pavimento será dura y limpia, no debiendo exceder su máxima dimensión de 8 á 10 centímetros.

ARTÍCULO 9.º

Mezcla ó mortero para la chapa de la fundación y para las puntas de los adoquines.

El mortero que ha de usarse en la chapa con que superiormente ha de quedar limitado el hormigón, y en el relleno de las juntas de los adoquines, se formará con una parte por lo menos de cemento Portland para cada dos de arena fina, y se manipulará convenientemente, empezando por mezclar de

una manera perfecta ambos materiales, vertiendo luego el agua necesaria y batiendo el conjunto hasta que resulten íntimamente unidos los elementos del mortero, y éste quede dotado de toda la fluidez indispensable para poder penetrar á través de las juntas, y llenar por completo los espacios existentes entre los adoquines.

ARTÍCULO 10

Adoquines de madera.

Los adoquines serán de abeto de Suecia, ó pino ó pinabete rojo del Norte de Europa, ó otra clase análoga del país ó extranjero que reúna las mismas ó mejores condiciones á juicio del Ingeniero Jefe de Vialidad y conducciones, tendrán la forma de paralelepípedos rectangulares, de 15 centímetros, de altura; de 7 y medio á 8 de amplitud, y de 22 á 23 de longitud, y deberán haber sido sometidos á una preparación igual ó semejante á la de los empleados en la calle Ronda de San Pedro, Rambla y calle de Pelayo; pero siempre aceptable á juicio de la Inspección facultativa, con objeto de preservarlos de los agentes atmosféricos.

En la amplitud de los adoquines de una hilada, se tolerarán diferencias de uno á tres milímetros, y en la longitud de uno á diez, pero las alturas deberán ser exactamente iguales en todos ellos y medir los 15 centímetros antes indicados.

Los adoquines de madera, antes de ser preparados, deberán revisarse por la Inspección facultativa á fin de que conste de una manera positiva la buena calidad de los mismos, siendo condición precisa que la propia Sección facultativa deba presenciar el acto de la preparación á que hayan de sujetarse dichos adoquines para la mejor garantía de la bondad y calidad de las aceras.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras y trabajos de conservación.

ARTÍCULO 11

Desmontes y terraplenes.

El desmonte necesario para obtener la excavación que ha de recibir el pavimento, se efectuará con el mayor cuidado para que no exceda la profundidad de aquélla de la debida en sus diferentes puntos, evitando de este modo tener que terraplenar trozos excavados para dar al terreno la curvatura y forma correspondiente.

El terreno así desmontado deberá presentar una superficie curva paralela á la que ha de limitar el adoquinado de madera, y distante de ella en todos los puntos 30 centímetros, que componen la suma de los espesores de la fundación y del revestimiento de adoquines.

Si á pesar de adoptadas las precauciones indicadas para hacer los desmontes, ó por otra causa cualquiera, fuere preciso terraplenar algún hueco de presión ó zanja con objeto de dotar á la superficie del terreno, regularidad y formas antes expresadas, se efectuarán los terraplenes con todo esmero, regando y apisonando los productos de desmontes que en ellos se empleen en capas ó tongadas de pequeña altura, á fin de darles la conveniente consistencia.

Al desmontar los pasos adoquinados y los firmes existentes, se cuidará de no romper ni deteriorar los adoquines, ni de separar la piedra machacada de las tierras, á fin de obtener ambos materiales en condiciones de poder volver á ser utilizados por el Municipio.

ARTÍCULO 12

Trasportes de los productos de los desmontes y de los materiales sobrantes.

Los adoquines, piedra machacada y demás materiales aprovechables, procedentes de los desmontes, serán transportados por el contratista á su costa á los puntos que la Inspección facultativa le designe, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y conducciones, que podrá utilizarlos en trabajos ajenos á la contrata.

La piedra machacada procedente de los afirmados, se depositará en dichos puntos todo lo limpia y libre de tierras que puede conseguirse al desmontarlos; advirtiéndole que si el contratista no lo hiciera así ó dejara de transportar los mencionados materiales en los plazos que la Inspección facultativa le designe, podrá esta verificar á costa de aquél las operaciones necesarias para la limpieza y transporte de los mismos.

Los productos de desmontes no utilizables serán retirados, así como los materiales sobrantes de las obras por el contratista, quien transportará los primeros á los vertederos públicos de escombros ó terrenos cuyos propietarios lo consientan, siempre que no formen parte de vías públicas por las cuales se ha de establecida la circulación.

ARTÍCULO 13

Fundación del pavimento.

Una vez abierta la excavación entre bordillos en la forma prescrita en estas condiciones, y apisonado el terreno si fuere necesario á juicio de la Inspección facultativa para darle la conveniente consistencia, se construirá macizo de hormigón, que con una altura de 15 centímetros ha de servir de fundación al pavimento. En dicho hormigón se empleará buen cemento Portland del indicado en estas condiciones, en la proporción de 200 kilogramos por cada metro cúbico de una mezcla formada de dos tercios de piedra machacada ó gravilla y un tercio de arena.

La medición de dichos materiales se efectuará empleando cajones, carretillas, etc., que tengan un volumen conocido, y por medio de las cuales sea fácil asegurarse de que aquéllos entran en las debidas proporciones en la mezcla, la cual se hará de una manera perfecta y con el esmero necesario para que el hormigón así obtenido resulte completamente homogéneo y no queden en él piedras que dejen de estar por todas partes envueltas en mortero.

El hormigón se empleará en estado fluido, á cuyo fin se invertirá en su confección la necesaria cantidad de agua y se hará llegar suavemente al sitio que deba ocupar, en el cual será ligeramente apisonado, cuidando de no verterlo directamente sobre el terreno, sino sobre una parte del hormigón ya puesto en obra, desde el cual se le hará descender á su posición definitiva.

En la parte superior del macizo ó capa de hormigón se formará una delgada chapa, adicionando al efecto si fuere preciso, mortero fino de buen cemento Portland, cuya chapa se alisará perfectamente y limitará superiormente la fundación, la cual quedará así terminada por una superficie paralela, á la que habrá de limitar el adoquinado, y situada á una distancia de ésta exactamente igual á la altura de los adoquines; dicha superficie será además perfectamente continua y exacta en absoluto de vacíos, depresiones ó irregularidades ó defectos de cualquiera clase, á cuyo efecto, y para determinarla con toda precisión, se emplearán reglas rectas, que se harán deslizar sobre listones asegurados transversalmente al eje de las calzadas, y colocados á la altura y con el bombado exacto de que deba resultar provisto el macizo de hormigón.

La curvatura de dichos listones transversales se comprobará antes de alisar el hormigón, haciendo coincidir con ellos en todos sus puntos una plantilla, cuyo borde inferior presentará la forma exacta de la curva transversal adoptada para el adoquinado.

ARTÍCULO 14

Adoquinados.

El adoquinado se construirá colocando sobre la fundación de hormigón, luego que esté convenientemente seco, adoquines de la forma, dimensiones y circunstancias prescritas en estas condiciones, los cuales se situarán en hiladas paralelas y de manera que, estando en contacto los de una misma hilada, quede entre ellas y las de las hiladas inmediatas un espacio vacío ó junta de seis ú ocho milímetros de espesor, que se rellenará con cemento fino de buen cemento Portland, dotado de la fluidez necesaria para que penetre en dichas juntas y las ocupe por completo, sin que queden vacíos ó huecos de ninguna clase.

Para sujetar los adoquines y evitar que se muevan con perjuicio de la regularidad de la hilada, al rellenar las juntas de mezcla de cemento y arena, se emplearán los procedimientos usados ya en las obras de igual clase de las Ramblas y calles de Ronda y Pelayo ó algún otro más ó menos análogo, con tal que á juicio de la Inspección facultativa sea susceptible de llenar su objeto de una manera completa y conveniente.

Se procurará que las juntas de cada hilada, desprovistas de mortero, correspondan á los centros de los adoquines de las hiladas inmediatas, no admitiéndose en ellas desviaciones de dichos centros que excedan de dos centímetros.

Las hiladas se establecerán perpendicularmente de las líneas de bordillos de las aceras, excepto en los chaflanes y sitios en que cambien de dirección los ejes de las calles, en las cuales se situarán las hiladas en la forma que prescriba la Inspección facultativa al contratista, al cual también indicará la curvatura transversal que en las distintas vías y puntos de éstas deberá darse á la superficie del adoquinado.

Las hiladas de adoquines se terminarán cuatro ó cinco centímetros antes de llegar á los bordillos ó lo largo de los cuales se dejarán así unas ranuras ó espacios vacíos del expresado ancho, que se rellenarán de arena ó arcilla y servirán, ofreciendo cierto juego á los movimientos de la madera, para obviar los inconvenientes de la dilatación, todo según la instrucción del Ingeniero Jefe de Vialidad y conducciones.

En caso de ordenarlo la Inspección facultativa, se dejará cada tres ó cuatro metros una junta de hilada, cuyo ancho mayor que el de las ordinarias será de 9 á 11 milímetros: estas juntas se rellenarán de arcilla y contribuirán también á contrarrestar los efectos de la dilatación en el sentido longitudinal de las vías.

ARTÍCULO 15

Circunstancias del conjunto del pavimento.

Construido el adoquinado de la manera indicada en estas condiciones, deberá quedar el hormigón de la fundación formando un todo compacto y homogéneo y con la dureza que caracterice las buenas obras de esta clase, los adoquines colocados en hiladas rectas sobre el hormigón y perfectamente sujetos é inmovibles, las juntas rellenas por completo de mortero fino de cemento bien endurecido y sin vacío ni hueco alguno, y la superficie superior lisa, continua provista de la curvatura correspondiente y exenta de resaltes, de presiones é irregularidades de todas clases.

ARTÍCULO 16

Complemento del adoquinado.

Como complemento de la construcción del adoquinado, deberá extender el contratista, á su costa, una ligera capa de arena gruesa ó gravilla, á fin de que por efecto de la circulación de los carruajes penetre parte de ella á través de las fibras de la madera, y contribuya á endurecer y dar resistencia á la superficie del pavimento.

ARTÍCULO 17

Líneas rasantes, curvaturas del pavimento.

Las líneas y rasantes á que deberán sujetarse las obras, serán señaladas al contratista sobre la localidad por la Inspección facultativa, que también le designará la curvatura transversal, que habrá de limitar el pavimento.

ARTÍCULO 18

Bocas de riego, tapas de pozos de registro, etc.

Si existiendo en alguna de las calzadas ó arroyos que han de pavimentarse de madera, bocas de riego, tapas de pozos de registro, aberturas de imbornales, etc., ú otras obras análogas hubiesen de levantarse para variarlas de situación y ajustárlas estrictamente á las rasantes, los trabajos que al efecto hayan de efectuarse, correrán á cargo y de cuenta del Municipio, ó de las Compañías ó particulares á quienes según los casos corresponda.

ARTÍCULO 19

Construcción del pavimento en las calles en que existan tranvías.

En las calles en que existan tranvías y fuere preciso desmontar las vías, cambiarlas de situación, ajustarlas á las rasantes, variar el sistema de ellas, etc., serán las Compañías las que efectuarán estas operaciones, debiendo el contratista de los pavimentos de madera amoldarse á las prescripciones de la Inspección facultativa le comunique, ya con objeto de armonizar sus trabajos y obras con la de dichas Compañías, ya para evitar innecesarios entorpecimientos á la circulación, siempre que á juicio de la aludida Inspección, sea ésta compatible con la buena marcha y orden de los trabajos que ejecute el mencionado contratista.

También deberá éste introducir en la construcción de las partes de pavimento inmediatas á las vías de tranvías, aquellas modificaciones de detalle que la Inspección facultativa le ordene y que tengan por objeto el establecer entre ellas y aquél un enlace conveniente y adecuado al sistema especial de vías de que se trata.

ARTÍCULO 20

Conservación, reparaciones generales y arreglos parciales de las obras.

Durante los veinte años que constituirán el plazo en que la conservación correrá á cargo del contratista, deberá éste mantener en perfecto estado los pavimentos construidos, practicando al efecto refeciones generales y arreglos parciales de las obras, según el estado de las mismas lo exija, y según sea el género de las degradaciones ó desperfectos que necesiten corregirse.

En estas preparaciones y arreglos se sujetará el contratista á las disposiciones que sobre materiales, modo de ejecutar las obras, trabajos, etc., constan en este pliego de condiciones

y puedan tener una recta aplicación, aun cuando aparezcan en primer término dictadas para garantizar la buena condición de las obras.

Se hará una reparación general, que consistirá en reconstruir el pavimento, recargando lo que fuera preciso con hormigón de cemento Portland la fundación, ó haciéndola nueva si la Inspección facultativa lo encontrase indispensable, en todas aquellas extensiones ó trozos en que se observe bien que la flecha de la curvatura transversal dada á la superficie haya llegado á disminuirse en un cuarto de la primitiva, bien que la altura de los adoquines haya disminuído hasta no pasar de nueve centímetros, ó bien que se hayan producido baches depresiones, irregularidades ó defectos que, por ser bastante numerosos, hagan que el pavimento resalte, á juicio de la citada Inspección facultativa, falto de la necesaria uniformidad y degradado en su conjunto.

Los arreglos parciales que constituirán los trabajos ordinarios de conservación, se efectuarán independientemente de las reparaciones generales, en cuanto se observe algún defecto que los hagan necesarios, y consistirán en reemplazar los adoquines abiertos, aplastados, hundidos, impregnados por líquidos insolubles ó inutilizados por cualquier causa; en suprimir toda clase de resaltes, baches ó depresiones cuya profundidad llegue en algún punto á dos centímetros, recargando con hormigón de cemento Portland la fundación, ó reconstruyendo si fuere necesario; en sustituir con arena limpia la de las ranuras inmediatas á los bordillos cuando su estado lo haga, á juicio de la Inspección facultativa, indispensable, y en corregir, en una palabra, todos aquellos defectos que parcial ó aisladamente aparezcan en las obras construídas.

En las reparaciones, arreglos parciales y trabajos en general que efectuará el contratista en concepto de conservación, se entenderán comprendidos la devolución de la parte de pavimento necesario, incluso la fundación, cuando lo haga preciso su estado, la sustitución de los materiales viejos por otros nuevos, el transporte y colocación en obras de estos últimos y la operación de retirar los sobrantes para dejar las calles expeditas, debiendo, como resultado de todo cuanto antecede, mantener el contratista los pavimentos libres de toda clase de irregularidades, degradaciones y desperfectos, aun cuando procedan de causas accidentales, como asientos del terreno, incendios ú otros análogos. Las calles en que existan tranvías no se consentirán resaltes de los carriles sobre los adoquines que excedan de un centímetro, debiendo, para evitarlo, hacerse oportunamente las reparaciones y arreglos que procedan.

ARTÍCULO 21

Reparación de las partes de pavimento levantadas por causas accidentales.

Si durante el período de conservación fuere necesario hacer una parte del pavimento con motivo de la apertura de zanjas ó excavaciones para el arreglo ó instalación de cañerías, ramales ó albañales ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, vendrá obligado el contratista, mediante el abono de las cantidades que en este concepto correspondan, á practicar dicha operación y reconstruir en perfectas condiciones el pavimento destruído, previa orden de la Inspección facultativa, y continuará después conservando la parte repuesta ni más ni menos que el resto, sin que el asiento de las tierras removidas le sirva de fundamento á reclamaciones respecto á dicha conservación.

Tanto al deshacer y reconstruir los pavimentos con el motivo antes indicado, como al conservarlo después de repuesto, se sujetará el contratista á todas las prescripciones que en estas condiciones se consignan y tengan aplicación á cada clase de trabajos de los que haya de ejecutar.

ARTÍCULO 22

Conservación de los espacios ocupados por los tranvías y zonas inmediatas á los carriles.

Existiendo algunas Compañías de tranvías que en virtud de sus respectivas condiciones conservan de su cuenta los firmes actuales en el espacio comprendido por las vías y zonas á ellas inmediatas de un metro de amplitud, y pudiendo suceder que el Municipio acuerde que continúe corriendo á cargo y de cuenta de dichas Compañías las superficies expuestas de los nuevos pavimentos que se construyan, el contratista de ellos quedará obligado á dejar de conservar dichas superficies, consideránderlos, para los efectos de la conservación durante veinte años, excluidos de la extensión restante de pavimento que hubiera construído, si en este sentido lo ordenase definitivamente dicha Corporación, con cuya resolución deberá aquél conformarse en lo que á este punto se refiere.

ARTÍCULO 23

Examen de materiales.

Los materiales que hayan de emplearse en las obras y trabajos de conservación, serán puestos de manifiesto á la Inspección facultativa en punto y forma que merezcan la aprobación de la misma y que le permitan examinarlos y asegurarse, antes de ser puestos en obra, de que reúnen las debidas condiciones y de que son por lo tanto aceptables.

Deberán ser retirados de los trabajos todos aquellos materiales que á juicio de la citada Inspección no reúnen las circunstancias necesarias para ser admitidos y aplicados al objeto á que se destinan; en la inteligencia que de no hacerlo así el contratista dentro del plazo que aquella designe, podrá retirarlos por sí mismo y utilizarlos en otras obras municipales ajenas á esta contrata, entendiéndose que á ellos renuncia el aludido contratista.

ARTÍCULO 24

Medios auxiliares de construcción y conservación.

Correrá á cargo y de cuenta del contratista la adquisición de tablones, cuerdas, listones, plantillas y demás medios auxiliares de construcción, que retirará de la localidad tan pronto como fuere innecesario.

El agua que hubiere de invertirse por el contratista, tanto en la construcción del pavimento como en los trabajos de conservación, será facilitada por el Municipio valiéndose al efecto de las bocas de riego ó de los carricubas indispensables. Los gastos de riego correrán durante el período de conservación á cargo del contratista, exceptuando los de carricubas, bocas de riego y canalizaciones.

Seránno obstante de cuenta del Excmo. Ayuntamiento los riegos que durante el período de construcción sean necesarios para mantener en perfecto estado los pavimentos hasta que de ellos se haga la primera recepción.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 25

Precauciones referentes á la circulación y á los vecinos.

Al efectuar los trabajos de todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y las menores

molestias posibles á los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha y conveniente desarrollo de dichos trabajos, debiendo ser en este punto obedecidas las órdenes que al efecto se comuniquen por la Inspección facultativa al contratista.

ARTÍCULO 26

Precauciones de seguridad, Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana.

Estará obligado el contratista á adoptar todas cuantas precauciones y medidas que con motivo de los trabajos fueren necesarias para evitar desgracias y perjuicios, y á tener al frente de ellos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de los perjuicios y desgracias que tal vez pudieran ocasionarse, así como del cumplimiento de las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de policía urbana que sean aplicables al caso de que se trata.

ARTÍCULO 27

Plazos de ejecución de las obras.

Las obras se empezarán dentro de los ocho días siguientes á aquel que haya sido firmada la correspondiente escritura de contrata, y deberán dejarse terminadas en el plazo de dos meses, contados desde su comienzo, entendiéndose que las obras se comenzarán y continuarán simultáneamente en cinco trozos distintos, y que en el plazo, no sólo se deberá haber construído la totalidad del pavimento, sino efectuado los desmontes de los firmes, retirando los materiales sobrantes y los productos de las excavaciones, y hechos cuantos trabajos de operaciones exijan el dejar dicho pavimento completamente acabado y en disposición de entregarlo á la circulación, en cuya fecha, y mediante certificación facultativa que acredite hallarse las obras totalmente terminadas, empezará á correr el plazo de garantía.

ARTÍCULO 28

Plazo de garantía.

El plazo de garantía que mediará entre la terminación y recepción provisional de las obras, será el de un año, no siendo de abono la conservación de las obras durante dicho año.

ARTÍCULO 29

Recepción de las obras.

Al cabo de un año de terminadas las obras descritas en este pliego de condiciones, tendrá lugar su recepción provisional, que se llevará á cabo por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y conducciones, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales que para asistir á ella tenga conveniente designar el Excmo. Ayuntamiento, entendiéndose el acto correspondiente y empezando á correr á partir del mes siguiente el plazo de los veinte años de conservación, si las obras se hubiesen hallado conformes á lo prevenido en este pliego de condiciones, sin perjuicio de lo que acerca de dicho acto pueda resolverse al someterlo á la correspondiente aprobación del Municipio.

ARTÍCULO 30

Plazo de conservación de las obras.

El plazo de conservación de las obras será, según se ha indicado ya en estas condiciones, de veinte años, durante los cuales quedará obligado el contratista á cumplir cuanto en ellas se preceptúa, y sea aplicable á los trabajos que dicha conservación exija, tanto en lo referente al material y modo de emplearlo, como en lo relativo á los demás detalles que tienen por objeto que se realice como corresponde la aludida conservación.

ARTÍCULO 31

Barrido, riego y extensión de gravilla durante el periodo de conservación.

El barrido y riego necesario para mantener limpias las calles y refrescar la atmósfera durante la época de calor excesivo, se considerarán durante el periodo de conservación comprendidos entre los trabajos ordinarios de policía urbana y correrán á cargo del Municipio, efectuándose, en consecuencia, por la Sección de Vialidad y conducciones la cual cuidará también en todas ocasiones de que no se originen por los trabajos del contratista molestias al tránsito.

El contratista podrá ser autorizado por la Inspección facultativa para extender gravilla ó arena sobre los pavimentos cuando lo juzgue conveniente á su conservación, siendo barridos y retirados estos materiales por la Sección de Vialidad y conducciones en cuanto dicha Inspección crea que así lo exigen las necesidades de la circulación.

ARTÍCULO 32

Condiciones generales para obras públicas de 11 de Junio de 1886.

En la construcción de las obras y trabajos que comprende esta contrata regirán, además de este pliego de condiciones, en cuanto á él no se opongan y tengan una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de dichos trabajos y obras, las condiciones generales para obras públicas del pliego aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

ARTÍCULO 33

Variaciones de forma y superficie.

En el caso que por acuerdo del Municipio se variase la forma ó extensión de la superficie que debe cubrirse con pavimento de madera, no tendrá el contratista derecho á reclamaciones, siempre y cuando el aumento ó disminución de dicha superficie no llegue á la quinta parte de área total á que se refiere el proyecto.

ARTÍCULO 34

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuviere textualmente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenare por escrito la Inspección facultativa de las mismas.

ARTÍCULO 35

Recepción después de finido el plazo de veinte años de conservación.

Pasados los veinte años que comprende el plazo de conservación, se efectuará una recepción definitiva de las obras con análogas formalidades á las prescritas para la primera recepción que ha de tener lugar después de construídas aquéllas.

Al efecto, tres meses antes de espirar dicho plazo de conservación, se efectuará un reconocimiento de las obras por el Ingeniero Jefe de Vialidad y conducciones en presencia del contratista, que practicará de su cuenta todos aquéllos son-

deos que aquél juzgue necesarios para apreciar con exactitud el estado de los pavimentos, siendo preciso para que éstos resulten admisibles: 1.º, que no existan en ellos baches de más de 15 milímetros de profundidad en una extensión que llegue á un metro en un sentido cualquiera; 2.º, que la flecha de la curvatura transversal de la superficie de los adoquinados no haya quedado reducida á menos de los cuatro quintos de la adoptada para ellos al construirlos; 3.º, que el espesor de la madera ó altura general de los adoquines, sea á lo menos de 14 centímetros; y 4.º, que no existan adoquines de los que por ofrecer resaltes sobre los inmediatos, hallarse hundidos ó abiertos y estén impregnados de líquido insoluble, etc., deban haber sido reemplazos en virtud de lo prescrito sobre conservación en estas condiciones.

Si al reconocer los pavimentos no reuniesen las anteriores circunstancias, deberá el contratista hacer en los tres meses que faltan para recibirlos definitivamente los trabajos que sean necesarios al objeto de poder ser entregados libres de dichos defectos á la Municipalidad, la cual, en caso contrario, efectuará dichos trabajos á cargo y de cuenta del contratista, llevando á cabo, después de terminados, la recepción definitiva.

ARTÍCULO 36.

[Plazo para hacer los trabajos y obras durante el periodo de conservación.]

Siempre que la Inspección facultativa ordene al contratista efectuar algún arreglo parcial ó reparación general de los que se mencionan en el art. 20, deberá éste efectuarlos, quedando obligado á dejar completamente terminados los arreglos parciales dentro de los tres días siguientes á aquel en que se le hubiere comunicado la orden correspondiente, á dar principio á las reparaciones generales en el plazo de ocho días, contados desde que se le ordene, y á terminar estas reparaciones en el número de días que correspondan á razón de 210 metros cuadrados diarios de pavimento.

El contratista empezará á levantar el pavimento en los casos á que se alude en el art. 21, al día siguiente de recibir la orden de la Inspección facultativa, y continuará verificando este trabajo por trozos, cuya extensión le será por la misma designada en vista de la naturaleza de las obras subterráneas que lo motiven, terminadas las cuales, y hechos los terraplenes correspondientes, quedará aquél obligado á reponer el pavimento destruído en el plazo que, á razón de 150 metros cuadrados por día, necesite; esta reposición empezará en cuanto se hallen los terraplenes ultimados; no obstante, cuando circunstancias especiales lo motiven, á juicio de la Inspección facultativa, podrá éste autorizar una dilación de algunos días, que no excederán en ningún caso de ocho, pero quedando entonces el contratista obligado á rellenar la zanja ó excavación hasta el nivel del adoquinado con gravilla ó piedra mezclada y una ligera capa de recebo que comprimirá, para no dificultar ó entorpecer la circulación.

Quando el contratista efectúe arreglos parciales, deberá, al terminar cada día los trabajos, haber retirado los materiales sobrantes, escombros, etc., á fin de que quede completamente expedita la calzada para la circulación: cuando haga reparaciones generales ó reposiciones motivadas por obras subterráneas, retirará y transportará inmediatamente los escombros ó productos y materiales inútiles, etc., á medida que vaya ejecutando los trabajos y aquéllos estorben, ó sean innecesarios; entendiéndose que no se considerarán terminadas dichas reparaciones ó reposiciones de pavimento para los efectos de los plazos antes designados, hasta que haya quedado la calle completamente limpia y libre de productos y materiales de todas clases.

ARTÍCULO 37.

Supresiones de trozos de pavimento construído.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir el pavimento de madera en todas aquellas calles ó trozos de calle que en cualquiera época lo juzgue conveniente, sin que por ello tenga derecho á reclamaciones el contratista.

ARTÍCULO 38.

Facultad del Municipio de asegurar la terminación oportuna y conveniente de las obras y trabajos de conservación.

Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar, á costa y riesgo del contratista, sea por administración, sea por medio de nuevas contrataciones, los trabajos de construcción general de los pavimentos, así como los de conservación en el caso de que el contratista no los efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concediesen.

ARTÍCULO 39.

Incendios originados ó propagados por los pavimentos.

En caso de incendios que tuvieren origen en los pavimentos de madera, ó fueren por ellos propagados, el contratista será responsable para con la Municipalidad de la tercera parte de sus efectos ó consecuencias en los aludidos pavimentos.

ARTÍCULO 40

Notificación al contratista de las órdenes de la Inspección facultativa.

El contratista por sí, por medio de un facultativo ó por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Inspección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de dicha Inspección, bien en las oficinas de ésta, sujetándose en lo relativo á la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de órdenes, tanto referentes á la construcción como á la conservación, á las prevenciones que se le hagan al efecto por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 41

Empujes de los pavimentos contra los bordillos.

El contratista responderá al Municipio de las consecuencias de los empujes de los pavimentos contra los bordillos de las aceras, y deberá arreglar de su cuenta los desperfectos que con dicho motivo se produzcan, ó costear los trabajos que la Sección de Vialidad y conducciones ejecute para llevar á cabo su recomposición.

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTÍCULO 42

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán en esta contrata las disposiciones que al caso presente puedan tener aplicación del Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á la contratación de obras y servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 43

Celebración de la subasta.

Se efectuarán dos subastas simultáneas, una en Barcelona y otra en Madrid, en el día, hora y lugar que previamente señalen los anuncios.

ARTÍCULO 44

Circunstancias para tomar parte en la subasta.

Podrán tomar parte en la subasta todos aquellos licitadores á quienes no les comprenda ninguna de las circunstancias consignadas en el art. 11 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

ARTÍCULO 45

Tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de dos millones veinte mil setecientos treinta y siete pesetas cuarenta y ocho céntimos, cuya cantidad es la que figura en el presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 46

Proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, consignándose en ellas, para que sean admisibles, cantidades que no excedan de la que se ha fijado como tipo de licitación en el anterior artículo.

ARTÍCULO 47

Depósito ó fianza provisional.

La fianza ó depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta será del 5 por 100 de la cantidad total á que asciende el presupuesto de construcción ó intereses, ó sea la de cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

Dicha fianza podrá hacerse en la Caja del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, ya sea en metálico, ya en efectos públicos, al precio que tengan según la cotización oficial del día en que aquélla se constituya.

ARTÍCULO 48

Fianzas de construcción y conservación.

La cantidad que habrá de depositarse en concepto de fianza de construcción será la del 10 por 100 del presupuesto de las obras ó intereses, después de haber descontado la parte proporcional á la rebaja obtenida en la subasta, devolviéndose dicha fianza al rematante en cuanto haya terminado el período de construcción y se hayan recibido provisionalmente.

Para obtener la fianza de conservación, retendrá el Excmo. Ayuntamiento al contratista los documentos correspondientes á las cuatro últimas anualidades de construcción ó intereses, y además, á medida que vaya pagando las anualidades de conservación, el 50 por 100 de las relativas á los dos primeros años; el 45 por 100 de las del tercero y cuarto; el 40 por 100 de las del quinto y sexto; el 35 por 100 de las del séptimo y octavo y el 30 por 100 de las del noveno y décimo, no haciendo ya retención alguna en los años siguientes, á menos que después de transcurridos los 10 primeros, acredite en cualquier época el contratista, mediante reconocimiento y certificación de la Inspección facultativa, tener á consecuencia de los trabajos y reparaciones efectuados, una superficie, mitad á lo menos de la total objeto de la contrata, con una altura de adoquines que no sea inferior á 14 centímetros; y en cuyo caso se le devolverá de las cantidades retenidas la parte proporcional á la superficie de adoquinados que se halle con el espesor mencionado y que exceda del importe de dos anualidades, pero volviendo desde que se efectúe la devolución á hacer en adelante retenciones análogas y en igual forma que las consignadas, hasta obtener el Municipio un depósito igual al que había llegado á completar en los diez primeros años del período de conservación.

La fianza de conservación de que trata este artículo será devuelta en todo ó en parte, según proceda, al contratista, inmediatamente después de pasado el plazo de 20 años y de hecha la recepción definitiva de las obras y aprobada el acta por el Municipio.

ARTÍCULO 49.

Gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta.

Será obligación del rematante pagar los anuncios, escrituras y demás gastos que originen la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 50.

Formalidades para el pago de los pavimentos construidos.

Las obras ejecutadas se abonarán en veinte años, á razón de dos pesetas y diez céntimos por año y por metro, deduciendo de esta cantidad la parte proporcional á la rebaja obtenida en la subasta, entendiéndose comprendidas en ella el valor de las obras y los intereses correspondientes.

Al efecto, una vez hecha y aprobada la recepción de las obras, se efectuará la medición exacta de ellas, y se extenderá por el Ingeniero Jefe de Vialidad y conducciones una certificación á favor del contratista, en que se consignará el número de metros superficiales de pavimento construido y las cantidades que en las diferentes épocas, ó á la espiración de los diversos plazos, han de ser abonadas en concepto de obras ó intereses.

Dicha certificación, que deberá ir acompañada de una relación en que conste el resultado de la medición de la obra ejecutada, será remitida por el aludido Ingeniero á la aprobación del Municipio, y el cual, después de aprobada y hechas las retenciones que se prescribe en el art. 48, entregará al contratista los correspondientes documentos de pago, en cada uno de los cuales se consignará el compromiso ó obligación de abonar la cantidad que proceda en la fecha de su terminación ó vencimiento.

ARTÍCULO 51

Condiciones para las certificaciones y relaciones de obras ejecutadas.

Antes de extender las certificaciones y relaciones de obra que se mencionan en el artículo anterior, se efectuará por la Inspección facultativa, en presencia del contratista, de un facultativo ó de persona á quien al efecto se designe, la medición que ha de servir de base á aquellos documentos, en cuya medición se comprenderá el número de metros cuadrados de pavimento construidos; entendiéndose por espacios de pavimento construidos, para los efectos del cálculo de la superficie, las ranuras ó estrechas fajas que, desprovistas de madera, han de dejarse al lado de los bordillos, paralelamente á los mismos; y aquellos espacios análogos y de superficie menor de cuatro decímetros cuadrados que por causas puramente accidentales y análogas, como la existencia de bocas de riego, etcétera, haya sido preciso suprimir la madera, la fundación

ó á la vez ambos elementos del pavimento; cuando estos espacios tengan una superficie mayor que la indicada, se descontará íntegramente la cantidad que corresponda al contratista.

ARTÍCULO 52

Plazos en que se ha de hacer el pago de los pavimentos construidos.

Los pagos de las cantidades que importa la construcción de las obras se efectuarán anualmente durante el período de veinte años, á razón de dos pesetas con diez céntimos la anualidad abonable en concepto de valor de obra é intereses por cada metro superficial de pavimento, descontando la parte proporcional á la rebaja obtenida en la subasta.

En este concepto, y en el de que vencerá la primera anualidad el día 1.º del mes siguiente á aquel en que haya sido aprobada el acta de recepción de las obras, se extenderán los documentos de pago á que se alude en el artículo anterior, cuyos documentos, una vez entregados, pertenecerán en propiedad al contratista, el cual podrá por lo tanto hacer de ellos el uso que más le conviniere.

ARTÍCULO 53

Formalidades y plazos para el pago de los trabajos y obras que se ejecuten durante el período de conservación.

Los trabajos de conservación se abonarán también anualmente á razón de dos pesetas anuales por metro cuadrado de pavimento conservado, de cuya cantidad se descontará la parte proporcional á la rebaja obtenida en la subasta.

Al efecto, al cabo de un año de aprobada el acta de recepción de las obras, y desde el día 1.º del mes siguiente al de finido dicho año, formará el Ingeniero Jefe de Vialidad y conducciones, y remitirá á la aprobación del Municipio una certificación librada á favor del contratista, que, acompañada de la relación correspondiente de las obras conservadas, contendrá la cantidad abonable por la conservación de ellas durante el año expresado, firmando y remitiendo después análogas certificaciones para las anualidades siguientes hasta que acabe el plazo de dicha conservación.

Las diversas obras que el contratista construya durante el período de conservación en virtud de lo prescrito en el artículo 21, se abonarán á razón de diez y seis pesetas por metro cuadrado, y el importe de cada una se incluirá, si es de cuenta del Municipio, en la certificación anual de conservación correspondiente al año en que aquéllas se hubieren ejecutado y recibido por la Inspección facultativa, la cual hará al efecto en presencia del contratista las mediciones de las superficies abonables, tan luego como estén ultimados los terraplenes, y antes de hallarse repuestos los trozos de pavimento levantados.

En el caso de que las obras de este género las verifique el contratista por cuenta de una Compañía particular etc., competentemente autorizada para motivarla, deberá recibir su importe de dicha personalidad al precio antes indicado, en la forma y tiempo que por los interesados se acuerde; si no hay acuerdo, éstos se atenderán á lo que resuelva el Municipio.

Para obtener el importe definitivo de las certificaciones anuales, después de incluir en ellas las cantidades correspondientes á conservación y á obras de la clase antes citadas, habrá de descontarse, cuando así proceda con arreglo á estas condiciones, el tanto por ciento que corresponda del importe de la conservación para retenerlo en concepto de la fianza á que se alude en el art. 48, y además aquellas otras cantidades descontables al contratista con motivo de faltas cometidas en el cumplimiento de sus compromisos.

Los importes que en las aludidas certificaciones consten como abonables en definitiva al contratista, le serán pagados por el Municipio dentro de los dos meses siguientes al año á que cada una corresponda, y en caso de retraso en el pago tendrá dicho contratista derecho á que se le abonen al 6 por 100 los intereses que según dicho retraso procedan.

ARTÍCULO 54

Derecho de adelantos al Municipio de los pagos referentes á la construcción.

El Municipio, que con arreglo á las condiciones anteriores pagará los pavimentos construidos en un plazo de veinte años contado desde el mes siguiente á aquel en que se reciban, se reserva el derecho de anticipar dicho pago, bien efectuando por completo y en conjunto el de todas las anualidades que correspondan, bien pagando en una época cualquiera lo que reste percibir al contratista; pero entendiéndose siempre que en estos casos deberá el Municipio dejar de abonar los intereses al 6 por 100 que correspondan al tiempo por que se adelanta el pago, partiendo para ellos de la base de que las veinte anualidades ordinarias, al tipo que corresponda según la rebaja obtenida en la subasta, comprenden, además del valor del metro superficial de pavimento construido, los intereses durante los veinte años que se han fijado como plazo para el pago de las obras, cuando no haga uso el Municipio del derecho de acortarlo que en este artículo se reserva.

ARTÍCULO 55

Multas y modo de hacerlas efectivas, así como los trabajos y obras que se realicen á costa del contratista.

La falta de cumplimiento por parte del contratista de las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de policía urbana durante los períodos de construcción y conservación de las obras, llevará consigo el pago al Municipio de las multas que con este motivo, y según sea la índole de las infracciones cometidas, se le impongan.

Cuando el contratista no efectúe dentro de los plazos prescritos en el art. 36 los trabajos de todas clases referentes al período de conservación á que en el mismo se alude, se le impondrán á dicho contratista multas de importe variable entre 25 y 200 pesetas, según el grado de importancia de la falta de que se trata, y se le otorgará un nuevo plazo, pasado el cual, si no hubiere efectuado dichos trabajos, los hará el Municipio á costa del citado contratista. La imposición de multas y determinación del importe de las mismas se efectuará, ó por el Municipio ó por el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta de la Inspección facultativa, la cual cuidará de descontar en las inmediatas certificaciones de pago que se expidan, tanto el importe de dichas multas, como el de los trabajos de todas clases que el Municipio ejecute á costa del contratista durante el período de conservación.

Las cantidades á que asciendan las multas impuestas y trabajos hechos á costa del contratista durante el período de la construcción de las obras, se harán desde luego efectivas de la fianza ó depósito destinado á garantizar dicha construcción, debiendo aquél reponer la parte de dicho depósito de que se disponga para dicho objeto, durante el plazo de ocho días, á partir de aquel en que se le comunique la orden correspondiente.

ARTÍCULO 56

Rescisión de la contrata por no cumplir el contratista sus compromisos.

Si el contratista dejare de construir las obras ó de efectuar los trabajos de conservación debidamente y con arreglo á las prescripciones de estas condiciones, ó todavía, á pesar de hacer uso el Municipio de las medidas que en ellas taxativamente se indican, cometiera repetidas faltas, dejando de cumplir los compromisos formalmente contraídos y consignados en los diversos artículos de este pliego, podrá dicha Corporación tomar aquellas resoluciones y acuerdos que según los casos correspondan, con arreglo á las disposiciones vigentes, y en particular á las condiciones generales de obras públicas aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, que puedan aquí tener aplicación, rescindiendo en último término, si lo juzgase preciso, la contrata con las formalidades y consecuencias para el contratista que, según los motivos de la rescisión, resultaren ser procedentes.

ARTÍCULO 57

Rescisión de la contrata por retraso en los pagos de conservación.

Si transcurriere más de dos meses después del plazo fijado en el art. 53 para pagar el Municipio los importes de las certificaciones anuales de conservación, sin que el pago llegue á hacerse efectivo, podrá esta demora servir al contratista de fundamento para pedir la rescisión, si por su parte ha cumplido sus compromisos; pero no le dará derecho á solicitarla el aumento de precios que los jornales ó materiales puedan experimentar durante el tiempo que medie desde que dicha contrata se formalice hasta que fine el período de conservación, entendiéndose aquella hecha, en cuanto á este punto se refiere, á riesgo y ventura del contratista.

Por lo demás, las reclamaciones de éste sólo serán atendidas cuando por su naturaleza proceda que lo sean con arreglo á este pliego de condiciones y á las prescripciones generales sobre obras públicas y sobre contratación de servicios municipales, antes citados, que serán aplicables á esta contrata en cuanto pueda hacerse de ellas uso dentro de lo que sobre las mismas se previene en dicho pliego de condiciones.

ARTÍCULO 58

Entrega y recepción de los pavimentos en caso de rescisión de la contrata.

En el caso de acordarse una rescisión de contrata durante el período de conservación de los pavimentos, quedará el contratista obligado á entregarlos al Municipio en las condiciones fijadas en el art. 35 para la entrega y recepción final y definitiva de las obras, de las cuales se llevarán á cabo también en dicho caso con formalidades análogas á las prescritas en el citado artículo, inclusa la de ejecutar previamente aquella Corporación, á costa del contratista, las que fueren necesarias para dejar los pavimentos en estado de ser recibidos, si éste se negase á ejecutarlos por sí mismo ó no las terminase dentro del plazo correspondiente.

ARTÍCULO 59

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de la contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á la contratación de servicios públicos, provinciales y municipales.

Barcelona 13 de Enero de 1888.—El Ingeniero Jefe de Vialidad y conducciones., P. E., P. García Faria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., piso....., bien enterado de la Memoria y planos, pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuestos que han de regir en la construcción y conservación del pavimento de madera del paseo de Colón, calzada ó arroyo para el paso de carruajes opuesto al puerto, desde la Rambla hasta el paseo de Isabel II; paseo de Isabel II, calzadas inmediatas al paseo de personas; paseo de la Aduana, calzadas inmediatas al paseo de personas; paseo de la Industria, calzada central desde frente al paseo de la Aduana, hasta el paseo de Pujadas; salón de San Juan, calzada inmediata al solar en que se levanta el Palacio de justicia, desde la calle de Vilanova hasta frente la de Pallás, se compromete á construir y conservar durante el período de veinte años las expresadas obras con arreglo á las referidas condiciones por la cantidad de..... (aquí en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 13 de Enero de 1888.—El Ingeniero Jefe de Vialidad y conducciones.—P. E., P. García Faria.

Barcelona 26 de Enero de 1888.—El Alcalde constitucional, Francisco de P. Rius y Taulat.—P. A. de S. E., el Secretario, Agustín Aymar y Rubió.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

LORCA

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Secretario de esta Audiencia de lo criminal.

Certifico que por auto de hoy, dictado en la causa que se sigue contra Anastasio de la Cruz Expósito sobre lesiones, se ha mandado expedir la siguiente

«Requisitoria.—La Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llama y emplaza á Anastasio de la Cruz Expósito, natural y vecino de Jaén, hijo de padres desconocidos, de diez y siete años de edad, de estado soltero, profesión albañil, de estatura regular, pelo rojo oscuro, cejas al pelo, ojos pardos grandes, nariz gruesa, boca regular, sin pelo de barba; viste pantalón de algodón á cuadros, camisa de color, alpargatas de cara corta, y un sombrero hongo negro á la cabeza, procesado actualmente en causa pendiente en este Tribunal por el delito de lesiones, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal

á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa citada; con apercibimiento de declararse rebelde si transcurriese el término sin haberlo verificado.

Se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Tribunal.

Y por acuerdo del mismo, expido esta requisitoria original para unirla á su causa.

Lorca 6 de Febrero de 1888.—V.º B.º=El Presidente, Francisco Martínez y Dabán.—El Secretario, Carlos de Valcárcel.»

Lo inserto está conforme con su original.

Y para que conste, y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, extendiendo la presente en Lorca á 6 de Febrero de 1888.—Carlos de Valcárcel. J—742

MANZANARES

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados en causa procedente del Juzgado de esta ciudad por el delito de hurto, Benigno Miguel Santoja y Martínez, hijo de José y de Joaquina, de diez y nueve años de edad, soltero, albañil, y Antonio Román Mena y Ruiz, hijo de Joaquín y de Manuela, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, los dos naturales y vecinos de Valdepeñas, para que en el término de diez días, contados desde el en que esta requisitoria aparezca inserta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Tribunal á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manzanares á 6 de Febrero de 1888.—Teodoro Atard.—Diego del Río Pinzón.—Pedro Antonio España.—El Secretario, Juan Antonio Aroca Rodríguez. J—741

OVIEDO

D. José María Unceta y Urquijo, Presidente de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Oviedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leonardo Iglesia, alias El Polo, de treinta y ocho años de edad y vecino que fué de Tomera, en el partido judicial de Belmonte, fugado de la cárcel de esta capital en la mañana del 30 de Enero último, para que dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante esta Sala á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le formó en el Juzgado de instrucción de Avilés por delito de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á disposición de esta Sala, caso de ser habido, en la cárcel de esta capital.

Oviedo 6 de Febrero de 1888.—José María Unceta.—El Secretario, Licenciado Joaquín de la Escosura.

Señas del Leonardo Iglesia

Estatura alta, cuerpo robusto, ojos pequeños y vivos, cejas espesas, pelo negro, color moreno, pómulos salientes, barba cerrada, viste americana, chaleco y pantalón de color oscuro, boina azul ó negra alternativamente y usa botas de cuero.

J—740

Juzgados de primera instancia.

ALMAZÁN

D. Matías Molina, Juez de instrucción de la villa de Almazán y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valeriano Sanz y Sáenz, natural de Fuentelmonje, soltero, pastor, de veinte años, recluta disponible, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, cara larga, color bueno, barba poca, ojos pardos, algo atravesada la vista, cabello castaño claro y tiene una verruga pequeña en la parte superior del cuello; viste calzón de pana negra, medias azules, albarcas de piel, peales de lana parda, faja negra, chaleco de pana negra, elástica color de chocolate, camisa blanca y pañuelo de seda encarnado á la cabeza, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que les resultan en sumario que contra el mismo y otro se sigue por el delito de daños en el ganado lanar de D. Alejandro Garcés, vecino de Fuentelmonje; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado sujeto, que se cree se halle en la provincia de Vizcaya en busca de trabajo, y habido que sea lo pongan en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Almazán 6 de Febrero de 1888.—Matías Molina.—Valeriano Santos Céspedes. J—715

ANDÚJAR

D. Javier Muñoz Gámiz, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca del capote, sábana y chaqueta de paño que á continuación se describen, los que han sido hurtados en la tarde del 2 del corriente en la Casería del La-

brado, término de Villanueva de la Reina, pertenecientes á Vicente García Anguita, vecino de dicha villa, casero en la indicada hacienda del Labrado; los que siendo habidos, serán puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Andújar 6 de Febrero de 1888.—Javier Muñoz Gámiz.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero.

Objetos hurtados.

Un capote de monte en mediano uso.

Una sábana con un encaje como de dos dedos de ancho.

Una chaqueta de paño entrefino, color castaño, en mediano uso. J—716

AYAMONTE

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por una sola vez y término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á un individuo designado con el nombre de Francisco, y que se dice ser de Sanlúcar de Guadiana, alto, de un metro y 74 centímetros próximamente, grueso, de color moreno y señalado alguna cosa de las viruelas, usando algún bigote, el cabello rubio en parte, con parte también blanco en la cabeza y bigote, representa la edad de sesenta años poco más ó menos, teniendo los ojos algo castaño claros, cejas del mismo color, la nariz chata y boca regular; ignorándose las demás circunstancias, para que el referido Francisco comparezca en la Audiencia de este Juzgado á prestar oportuna declaración en la causa núm. 65 del 87, que se sigue contra Manuel Rodríguez Estévez, alias Victor, sobre hurto en la noche del 12 al 13 de Octubre último y de la hacienda de Madrinas, término de El Granado, de tres caballerías propias de D. Manuel Montes Ojeda; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ayamonte á 6 de Febrero de 1888.—Enrique G. Cebadera.—El Escribano habilitado, José de la Rosa. J—717

BAENA

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Flores, trabajador de campo, como de treinta y cinco años de edad, vecino de Alcalá la Real, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de un burro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la Guardia civil, procedan y den las órdenes oportunas para la busca y captura del referido, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Baena á 6 de Febrero de 1888.—J. García.—El Secretario, J. Santana. J—719

CÁCERES

D. Pío Navarro y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. José Morales García, casado, propietario, de treinta y cuatro años de edad, y vecino de Félix, provincia de Almería, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en el sumario que se instruye por estafas al mismo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 4 de Febrero de 1888.—Pío Navarro.—Por su mandado, Marcelino Rasero. J—719

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Juan Contrera Armario, de cincuenta y ocho años de edad, casado, empleado y vecino que fué de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en el sumario que se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de este partido del susodicho individuo.

Cádiz 3 de Febrero de 1888.—Francisco Martínez.—Eduardo González. J—720

HUESCA

D. Manuel Batalla y Bucos, Juez municipal de la ciudad de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Blanco Azlor, natural de Salas Albas, agente de Orden público que fué de esta ciudad, y vecino de la misma, de treinta años de edad, para que dentro del término de un mes, á contar desde el día en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado municipal á celebrar juicio de faltas por el hecho que me hallo instruyendo contra el mismo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Al propio tiempo ruego y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención y conducción á este Juzgado del referido Antonio Blanco, cuyas señas se dicen á continuación.

Dada en Huesca á 3 de Febrero de 1888.—Manuel Batalla.—De su orden, Manuel Lalín.

Señas de Antonio Blanco.

Estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, cejas ídem, ignorándose hoy cómo viste.

LA PALMA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruyo á instancia de Francisco Cabello Vaquero sobre legitimidad del título de Veterinario que ostenta D. José María Endrina y García, vecino de Alicante, se manda citar á D. Miguel Muñoz Dana, vecino de la ciudad de Sevilla y Director que fué de la Escuela libre de Veterinaria de dicha ciudad, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el local planta baja de la cárcel pública á prestar declaración jurada en dicho sumario, á lo que está obligado; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y á los efectos del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, extendiendo la presente cédula en La Palma á 4 de Febrero de 1888.—El Secretario, Agustín de Montes. J—722

LORCA

Por la presente cito en forma á dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, que en los últimos días del mes de Noviembre próximo pasado vendieron una cerda en el mercado de Lumbreras, de este término, á Agueda Vidal Ortega en precio de 13 pesetas 50 céntimos y en cuya venta intervino Luis Sánchez López, de aquella vecindad, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que tenga efecto la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana, con el fin de declarar como testigos en causa que en el mismo se instruye contra el Luis Sánchez López por el delito de hurto: pues así lo ha mandado el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en dicha causa.

Lorca 4 de Febrero de 1888.—El Escribano, Fulgencio Palomera.

Señas de los dos desconocidos.

Edad de unos veintitantos años, de estatura regular, con poca barba, morenos, flacos de carnes, y ambos vestidos con pantalón de algodón y blusas azules, alpargatas de cáñamo, sombreros hongos negros y uno de ellos faja también negra. J—723

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel González Lucas, hijo de Nicasio y de María, natural de Chamartín, partido de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, de edad de treinta y seis años, de estado soltero, cantero, de esta vecindad, que ha vivido en la calle de Galileo, núm. 52, cuarto bajo; es de estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, usa bigote y es de constitución gruesa, para que en el preciso término de diez días comparezca ante este referido Juzgado á fin de poder extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa criminal que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 4 de Febrero de 1888.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—724

MÁLAGA

D. Sérvulo Miguel González, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad de Málaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Herrera Barrionuevo, de esta naturaleza y vecindad, casado, jornalero, de treinta y dos años, habitante calle del Arco, número 13, de estatura alta, color moreno, nariz y boca regulares, pelo castaño, barba poblada, sin notarsele seña particular; para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de instruirle de la pena solicitada por el Sr. Abogado del Estado; prevenido que de no hacerlo se seguirá en su ausencia y rebeldía la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre contrabando, parándole el perjuicio que halla lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del referido.

Dada en Málaga á 4 de Febrero de 1888.—Sérvulo M. Gómez.—Licenciado Antonio Gil. J—729

MEDINA SIDONIA

D. Antonio Martínez Torres, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria y término de diez días, se cita, llama y emplaza á Juan Ramírez Jiménez, natural de Manilva, provincia de Málaga, de veintitrés años de edad, de estado soltero y profesión tratante, vecino de Granada, alto, delgado, afeitado, con chaqueta de paño de color café y sombrero hongo negro, y al sujeto como de treinta á treinta y cinco años de edad, bajo y grueso que le acompañaba en la noche del 9 de Diciembre próximo pasado, en las afueras de Villaluenga del Rosario, emprendiendo la fuga al divisar á la Guardia civil del puesto de Benadeas, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se les sigue por hurto de caballerías en el término municipal de Alcalá de los Gazules, y en la que han sido declarados procesados; bajo apercibimiento, que de no verificarlo serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura del Juan Ramírez Jiménez y del otro sujeto de que queda hecha referencia, cuyos nombres y demás circunstancias personales se ignoran; y caso de ser habidos los manden conducir y poner en clase de detenidos en la cárcel de este partido, teniéndolo así acordado por auto fundado y hallarse en ello interesada la administración de justicia.

Dada en Medina Sidonia á 1.º de Febrero de 1888.—Antonio Martínez Torres.—José Manuel Pereda. J—726

OLIVENZA

D. Julián Huerta Pobés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo con motivo del hallazgo del cadáver de un desconocido en las afueras de la villa de Almendral, el día 21 de Diciembre último, he acordado se cite á las personas que puedan dar noticias del mismo, según las señas que se insertan á continuación, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración; á la vez se ofrecen las acciones que dimanen de este sumario á los parientes de dicho desconocido.

Dado en Olivenza á 28 de Enero de 1888.—Julián Huerta.—El actuario, José Torradell.

Reseña de las ropas que vestía el cadáver.

Pantalón de gringa listado azul, con franja negra, chaqueta de astracán negra, forrada con bayeta encarnada de cuadros, chaleco de tricot de paño color parduzco, faja encarnada, camisa y calzoncillos blancos, zapatos de becerro bastos y con asiento ancho, y sombrero blanco al parecer de viruta de carpintero, todo bastante usado.

Señas personales.

De cuarenta y ocho á cincuenta años, estatura regular, de una constitución medianamente robusta, temperamento bilioso, nervioso, rostro abultado, con toda la barba pelicana, igualmente que el pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, dientes conservados, labios gruesos, en el antebrazo derecho en su parte interior tenía pintado un caballo con un jinete y una espada, y por bajo una inscripción bastante difusa, que al parecer decía: «Enrique ó Eugenio y Espada», según el dictamen facultativo. En el bolsillo se le encontró una carta fechada en San Felú de Guixols, en 25 de Septiembre de 1887, firmada por Jaime Bosch y dirigida á D. Francisco Bosch, en Evora. J—727

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Cleto Claudio Aranguren y Ciordia, hijo de José y de Fermina, de edad de treinta y tres años, casado, de oficio labrador, natural y vecino del lugar de Echauri, procesado criminalmente por este Juzgado por el delito de disparo de arma de fuego, y cuyas señas son: estatura alta, pelo castaño, nariz delgada, barba cerrada, cara larga, color bueno, y que viste camisa blanca de lienzo, chaqueta de paño color oscuro, pantalón de patén de algodón á rayas, faja negra, blusa de tela de algodón color azul, alpargatas blancas cerradas y boina color oscuro, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de este partido con objeto de notificarle el auto de prisión dictado en dicha causa por la Sala de justicia de la Audiencia del territorio, ante la cual pende hoy aquella, y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Y encargo á todos los Alcaldes y agentes de policía judicial procuren la prisión del expresado Aranguren, y de conseguirla lo remitan con las seguridades debidas á la mencionada cárcel.

Dada en Pamplona á 4 de Febrero de 1888.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Justo Cayuela. J—728

SEGORBE

El Sr. D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de este partido.

En el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto contra Manuel González Rivas, natural de Salamanca, vecino de Valencia, y Manuel Antolín Torres, natural de Sevilla, vecino de Murcia, ha dictado el siguiente

«Auto.—En la ciudad de Segorbe, á 5 de Febrero de 1888, el Sr. D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de la misma y su partido, habiendo visto estas diligencias seguidas

de oficio sobre hurto contra Manuel González Rivas y Manuel Antolín Torres; y

Resultando que por auto de 12 de Diciembre último se abrió el presente sumario en virtud de denuncia que al Juzgado hiciera el Comandante del puesto de la Guardia civil de esta ciudad contra los vendedores ambulantes Manuel González Rivas y Manuel Antolín Torres, como presuntos autores de tres delitos de hurto, poniendo á disposición del que provee como detenidos á dichos sujetos:

Resultando que en méritos de los antecedentes aportados al sumario, por auto de 13 del propio Diciembre fueron declarados procesados por los hechos de que se ha hecho mérito los indicados González y Antolín, elevando á prisión provisional la detención, en que se hallaban constituidos hasta que presuntas la fianza metálica en cantidad de 2.000 pesetas cada uno:

Resultando que en tal situación, la noche del 17 de Enero próximo pasado se fugaron de estas cárceles los repetidos procesados, los cuales han sido llamados y buscados por requisitorias, sin que hayan sido habidos ni presentados en el plazo que al efecto se les señalara, habiéndose, por otra parte, practicado cuantas actuaciones se han estimado del caso á los fines de justicia:

Considerando que debe ser declarado rebelde el procesado ausente que transcurrido el plazo de la requisitoria no fuese habido ni se hubiese presentado:

Considerando que de los delitos de que se trata corresponde conocer á S. E. la Audiencia del distrito:

Considerando que practicadas cuantas diligencias se han creído conducentes en justificación de los citados delitos, sus autores y circunstancias de su comisión, es procedente se declare terminado el sumario y se remita á la Superioridad á los efectos de derecho:

Vistos los artículos 622, 623, 839, 840 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento criminal, dijo que debía declarar y declaraba rebeldes á los repetidos procesados Manuel González Rivas y Manuel Antolín Torres, y además terminado el presente sumario, que original se remitirá á S. E. la Audiencia de lo criminal de Castellón con las piezas de convicción, á los efectos consiguientes.

Así por este auto, que se hará saber al Sr. Fiscal de la Superioridad y se notificará á dichos procesados, emplazándoles para que en el término de diez días comparezcan ante aquel Tribunal, á cuyo fin expídase la oportuna cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma el referido Sr. Juez.—Daniel Esteller.—Ante mí, Camilo Marín.»

En su virtud, y para que tenga lugar la notificación y emplazamiento de Manuel González Rivas y Manuel Antolín Torres, con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar, expido la presente, que firmo en Segorbe á 5 de Febrero de 1888.—Camilo Marín. J—729

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Canela Suárez, vecino que ha sido de esta ciudad en la calle Evangelista, núm. 18, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Piñones, número 1, á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Antonio García Tery; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero de dicho individuo, y conseguido, sea comparecido en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 3 de Febrero de 1888.—El Secretario, José Gutiérrez. J—730

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Téllez Alvarez, hijo de Francisco y María del Valle, soltero, herrero y de veinte años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, sito calle Piñones, núm. 1, á cumplir la condena que le fué impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho lo hagan comparecer al objeto indicado.

Dado en Sevilla á 4 de Febrero de 1888.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Ildelfonso Valdivia. J—732

D. Ildelfonso Valdivia y Ruiz Bejarano, Escribano de los del número de esta ciudad, asignado al Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena de la misma.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguió causa contra José Núñez Padilla y otros por estafas, en la que recayó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: «Fallamos que, entendiéndose condenado cada uno de los

dos procesados Eudoro Carbonell y Monguér de Roquefor y José Núñez Padilla en la pena impuesta por la sentencia consultada de 12 de Agosto último, la debemos confirmar y confirmamos con las costas por mitad, por la cual se condena á Carbonell Monguér y Roquefor y á Núñez Padilla en la pena de dos años y cuatro meses de presidio correccional, suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio y pago de las costas procesales por iguales partes, restituyéndose el medallón, alfiler y sortija á la casa de los señores Prat y Hermanos, de Barcelona, y sobreseyéndose libremente respecto del Ramón Góngora Vicente, cuidando el Juez de remitir inmediatamente á esta Superioridad el ramo de embargo que ha debido acompañar con la causa, y trascurrido que sea el término legal en que se puede reclamar de esta sentencia, vuelva la causa al Relator para dar cuenta.

Por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así lo mandamos y firmamos.—José González Pérez.—Antonio Nieto y Pacheco.—Bernardo G. Coronado.—R. José María Aguilar y Domínguez.»

Concuerda á la letra con su original, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á los Sres. Prat y Hermanos, pongo el presente en Sevilla á 4 de Febrero de 1888.—Ildelfonso Valdivia. J—731

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores López Páez y su hermana, cuyo nombre se ignora, vecinas que han sido de esta ciudad en la calle de Torrijos, núm. 8, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra las mismas se sigue por lesiones á María Hernández Maldonado; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero de dichas individuos, y conseguido sean comparecidas en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 7 de Febrero de 1888.—Miguel Bravo Ferrer.—El Secretario, José Gutiérrez. J—733

UTRERA

En expediente de oficio que se sustancia en dicho Juzgado, conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia por cuarta vez la devolución de las fianzas que D. Juan Manuel de Quintos y García tenía prestadas para desempeñar los registros de la propiedad de Algeciras, Alcabete y de este partido, á fin de que los que se crean con derecho á deducir reclamaciones contra ellas acudan á verificarlo en el término de tres años ante los respectivos Juzgados.

Utrera 30 de Enero de 1888.—El actuario, Rafael del Pino y Gayle. J—734

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Josefa Pérez Gil, de treinta y tres años de edad, soltera, lavandera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Santiago, número 42, para prestar inquisitiva en causa que contra la misma y otro se instruye por hurto.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado de la susodicha Josefa Pérez Gil, á fin de que preste inquisitiva en causa que contra la misma y otro se instruye por hurto.

Dada en Sevilla á 8 de Enero de 1888.—Fermín Abejón.—Juan Romero. J—735

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita á D. Manuel Labat Caparrós, conocido por Carreras, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa sobre injurias.

Dado en Valencia á 6 de Febrero de 1888.—Manuel Beltrán. J—736

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal Pozuelo, Juez instructor del distrito del Mercado, de Valencia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Garrido, que tenía su domicilio en el Clot de Barcelona, calle del Mediodía, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en el sumario que estoy instruyendo sobre desaparición de su hijo Julio Garrido Laguna, de cinco años, ojos pardos, pelo rubio ensortijado y color trigueño; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan á la averiguación del paradero del indicado niño Julio Garrido, disponiendo, caso de ser ha-

Hado, su traslación á esta capital con las atenciones debidas á su infantil edad. Dado en Valencia á 4 de Febrero de 1888.—Eugenio Vidal Po zuelo.—José García. J—712

VALENCIA—SAN VICENTE

Por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, y en cumplimiento á una carta orden de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este distrito, dimanante de la causa instruida contra Liberio Ansaldo y Gómez, sobre injurias á la Autoridad en el periódico El Pa. Uster, se ha acordado por providencia de hoy se cite á Don Gaspar Thous Orts, vecino y residente que ha sido en esta ciudad, Abogado, habitante en la calle de Caballeros, para que comparezca el día 9 de Marzo próximo, y once horas y media de su mañana, ante la referida Sala á declarar como testigo en el juicio oral de la mencionada causa, con la obligación de concurrir; bajo apercibimiento de ser procesado como reo del delito de denegación de auxilio, prescrito por el Código penal, respecto de jurados, peritos y testigos.

Y para que sirva de citación en forma al D. Gaspar Thous y Orts, extendiendo la presente, que firmo en Valencia á 6 de Febrero de 1888.—El Escribano, Cándido Gallach. J—737

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Maximiliano González de Agüero, Juez del partido de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona.

Por el presente, que expido en méritos de causa criminal sobre tentativa de robo contra José Gorgas y otro, se cita y llama á Martín Mayol y Oliva, natural de Vich, y vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles del mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención del expresado Mayol, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes y en la cárcel de esta villa.

Villafranca del Panadés á 21 de Enero de 1888.—Maximiliano de Agüero.—El actuario, Juan Annibal. J—643

D. Maximiliano González de Agüero, Juez del partido de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre lesiones inferidas á Rafaela Pérez contra José Rosell Torres, alias Monserrat, natural y vecino de esta villa, de unos veinticinco á treinta años, de color moreno, pelo negro, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Villafranca del Panadés 26 de Enero de 1888.—Maximiliano G. de Agüero.—El actuario, Juan Annibal. J—644

YESTE

El Sr. Juez interino de instrucción de este partido de Yeste, en virtud de providencia de este día, dictada en las diligencias que se practican de orden de la Sala de lo criminal de la Coruña, Audiencia territorial de Albacete, para la citación de varios sujetos que han de declarar ante la misma en el juicio oral y público de la causa procedente de este Juzgado contra Andrés Fernández Treneider y Ballesteros, alias Torero, y Marcelino Campos García Muñoz, de esta vecindad, sobre hurto de una oveja, ha acordado se cite, como en efecto se cita por medio de la presente, á Juan Campayo Gutiérrez, vecino de Villaverde, partido judicial de Alcaraz, casado, aserrador, mayor de edad, que con su familia se halla ausente de su pueblo, y cuyo paradero se ignora, para que el día 29 del presente mes, á las once en punto de su mañana, comparezca sin excusa ni pretexto alguno ante la expresada Sala y Escribanía de Cámara de D. Raimundo Moreno Celis á declarar en la relacionada causa; advertido tiene obligación de comparecer, bajo la multa de 5 á 50 pesetas y demás penas establecidas en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Yeste 6 de Febrero de 1888.—El Escribano, Juen Martínez Romera. J—738

ZAFRA.

D. José María Boza y Vargas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fonseca Rivero, de nacionalidad portugués, que ha tenido domicilio en El Pedroso, cuyo actual paradero se ignora, siendo presumible que se encuentre en la ciudad de Sevilla, procesado en este Juzgado por el delito de lesiones: su estatura es mediana, color moreno, cara redonda, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, bigote negro, de edad de treinta y nueve años, de oficio picapedrero, que al ir á notificarle una resolución dictada en dicha causa no ha sido habido, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado con las debidas seguridades. Dado en Zafra á 30 de Enero de 1888.—José María Boza.—El Secretario, Victoriano Alpuente.

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa criminal que se instruye sobre robo de alpargatas y otros efectos al confinado Maximiano Argüelles, ha acordado en providencia de esta fecha se cite á Juan Ortega Ael, de cuarenta y siete años, viudo, corredor de alhajas, vecino de Madrid, en donde manifestó se proponía residir al ser licenciado del penal de esta ciudad, calle de San Vicente Alta, núm. 50, para que en el término de diez días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente.

Zaragoza 7 de Febrero de 1888.—El Escribano, Liborio Lorbés. J—739

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 12 de Febrero de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Febrero de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviado, Coruña, Santiago, Oran, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Caceres, Badajoz, San Fern. (Th.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, Saint Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Scio, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander, Coruña, Salamanca, Segovia, Valladolid, Zamora, León, Bilbao y Oviedo. Faltan datos de Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'32 á 1'34 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0,23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Includes Vacas (205), Carneros (326), Terneras (2), Cerdos (243), Ovejas (4), TOTAL (780), Su peso en kilogramos (68.704).

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 1'07 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'41 á 1'54 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'41 á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Includes Toledo (1.606'54), Segovia (1.519'71), Norte (8.693'01), Bilbao (1.626'35), Aragón (1.103'26), Valencia (2.325'66), Mediodía (23.681'90), Ciudad Real (2.978'69), Imperial (1.248'90), Correos (710'40), Matadero de vacas (10.937'45), Idem de cerdos (8.931), Arganda (459'37), TOTAL (65.822'24).

Madrid 11 de Febrero de 1888.—El Alcalde.

SANTOS DEL DIA

San Benigno, mártir, y Santa Catalina de Ricci.

Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 99 de abono.—Turno 2.º impar.—La Stella del Nord.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 93 de abono.—Turno 3.º impar.—Serie 4.ª—14 lunes de moda.—Don Alvaro, ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 133 de abono.—Turno 1.º impar.—Serie 5.ª—La bruja. A las tres de la tarde reunión de niños con traje.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 5.ª—(Beneficio de la Srta. Martínez).—A casa con mi papá.—Una de tantas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Cuba libre.—Sueños de oro. A las cuatro y media.—Parada y fonda.—Sueños de oro.

TEATRO MARTÍN.—(Compañía y empresa de Variedades).—A las ocho y media.—La estrella del arte.—La moza del cura.—Los domingueros.—Dos camareros de café. A las cuatro y media.—¡Quién fuera libre!—Salón Eslova.—Historias y cuentos.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Nicolás.—Los pantalones.—Mam'zelle Nitouche.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El Alcalde interino.—El gran pensamiento.—Casa editorial.—Los inmortales.